

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 004-13

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que mantiene esta institución para la provisión de servicios de valor agregado.

### **Antecedentes.**

1. El día 21 de mayo de 2012, la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que mantiene esta institución para servicios de valor agregado.
2. Por medio del informe legal No. DA-I-000077-12, de fecha 24 de octubre de 2012, el Lic. Jorge Miguel Mateo, Abogado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye de la manera siguiente: “[...] *la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD**, cumple con todas las formalidades establecidas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que no presentamos objeción alguna a que sea inscrita en el Registro Especial para servicios de valor agregado.*”;
3. En ese sentido, en fecha 6 de noviembre de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000289-12, la presente solicitud de Inscripción en Registro Especial, recomendando de igual forma, el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, *“Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base.”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 de la Ley dispone textualmente lo siguiente: *“Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 1° del Reglamento, establece de manera textual que la Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “l” del artículo 1° del Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*; que asimismo, el literal “m” del artículo 1° del citado Reglamento, define el Registro Nacional como: *“El registro, establecido en el Capítulo IX de este Reglamento, que mantiene un listado de todas las autorizaciones otorgadas por el **INDOTEL**”*;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, observando lo dispuesto por los artículos 6 y 30 del Reglamento, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la Inscripción en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para la provisión de servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “a” del artículo 29.2, del citado Reglamento, establece que los servicios de valor agregado, incluyen entre otros, los servicios de información, servicios estos que precisamente pretende ofrecer la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento, el solicitante de una inscripción en registro especial podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, es una sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de las islas Vírgenes Británicas y domicilio fijado en la República Dominicana, que ha solicitado al **INDOTEL** su inscripción en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la provisión de servicios de valor agregado en todo el territorio de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, para la provisión de servicios de valor agregado, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley y 29.2 literal (a) del Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el precitado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Lic. Jorge Miguel Mateo, Abogado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000077-12, de fecha 24 de octubre de 2012, relativo a la solicitud realizada por la sociedad **DAI**

**TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, determinó el cumplimiento de todas las formalidades establecidas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, a los fines de que dicha sociedad pueda ser inscrita en el registro especial que guarda este órgano regulador para la provisión de servicios de valor agregado en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando No. GR-M-000289-12, de fecha 6 de noviembre de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL**, para la provisión de servicios de valor agregado consistentes en servicios de información provistos en llamadas internacionales mediante la asistencia de un operador, en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende que procede inscribir a la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la provisión de servicios de valor agregado consistentes en servicios de información provistos en llamadas internacionales mediante la asistencia de un operador, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos establecidos por la reglamentación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La comunicación presentada por la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, en fecha 21 de mayo de 2012, mediante la cual solicita al **INDOTEL**, su inscripción en el Registro Especial;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000077-12, de fecha 24 de octubre de 2012, realizado por el Lic. Jorge Miguel Mateo, Abogado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000289-12 de fecha 6 de noviembre de 2012, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**;

La Directora Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para proveer servicios de valor agregado, consistentes en servicios de información provistos en llamadas internacionales mediante la asistencia de un operador, en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **DAI TELECOMMUNICATIONS, LTD.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

Firmado:

**Licda. Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva